

BOLSA

Cotización Oficial del 22 de Noviembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO.	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado.</i>	
21-11-910	84,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,20 y 30
21-11-910	84,40	» E, de 25.000 » » » »	84,80
21-11-910	84,60	» D, de 12.500 » » » »	84,45 y 50
21-11-910	85,75	» C, de 5.000 » » » »	85,65
21-11-910	86,00	» B, de 2.500 » » » »	86,00, 85,85 y 90
21-11-910	86,00	» A, de 500 » » » »	86,00 y 85,90
21-11-910	86,10	» H, de 200 » » » »	85,90
21-11-910	86,10	» G, de 100 » » » »	85,90
21-11-910	85,90	En diferentes series.....	85,80, 90 y 86,00
		<i>A plazo.</i>	
21-11-910	84,55	Fin corriente.....	
		4 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado.</i>	
17-11-910	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
18-11-910	91,55	» D, de 12.500 » » » »	91,70
21-11-910	91,75	» C, de 5.000 » » » »	91,75
16-11-910	92,20	» B, de 2.500 » » » »	
19-11-910	91,80	» A, de 500 » » » »	91,75
18-11-910	91,60	En diferentes series.....	91,75
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado.</i>	
21-11-910	100,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,50
21-11-910	100,60	» E, de 25.000 » » » »	100,50 y 55
21-11-910	100,75	» D, de 12.500 » » » »	100,55 y 50
21-11-910	100,85	» C, de 5.000 » » » »	100,80 y 75
21-11-910	100,85	» B, de 2.500 » » » »	100,75 y 80
21-11-910	100,85	» A, de 500 » » » »	100,80, 75 y 85
21-11-910	100,80	En diferentes series.....	100,50, 80 y 85

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Diseño embolsada. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHA	0/0				
		ACCIONES			
21-11-910	457,50	Banco de España.....	500		457,50 y 457,00
21-11-910	282,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	282,00
21-11-910	350,00	Compañía Arrond.ª de Tabacos.	500		350,00
19-11-910	322,00	Unión Española de Explosivos.	100		322,00
19-11-910	102,00	Banco de Castilla.....	250	40	102,00
17-11-910	150,00	Banco Hispano Americano....	500		132,00
21-11-910	131,00	Banco Español de Crédito.....	250		132,00
21-11-910	51,50	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500		51,00 y 50,50
19-11-910	15,00	» » » » Ordinarias.	500		14,00
18-11-910	284,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		281,00
31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	100		
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
17-11-910	94,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
21-11-910	88,40	Idem Norte de España.....	475		
21-11-910	549,00	B.ª Español del Río de la Plata.			550, 548 y 540
		OBLIGACIONES			
21-11-910	101,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,50 y 45
21-11-910	81,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	4	81,00
15-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
21-11-910	103,30	Ferrocarriles, Valladolid á Arka. Sorio A.	500	5	
10-3-908	102,00	» » » » B.	500	4 1/2	
5-11-910	96,50	» » » » C.	500	4	
27-10-910	81,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.	475		
27-10-910	81,25	» » » » 1.ª serie.	475	3	
27-10-910	81,00	» » » » 2.ª »	475	3	
27-10-910	80,50	» » » » 3.ª »	475	3	
27-10-910	75,00	» » » » 4.ª »	475	3	
27-10-910	75,00	» » » » 5.ª »	500	3	
		AYUNTAMIENTO DE MADRID			
21-2-910	80,00	Siens.	250	6	
17-11-910	80,50	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
21-11-910	89,25	Idem por resultados.....	500	4	
19-11-910	97,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
21-11-910	95,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche....	500	4 1/2	94,50
		Diputación provincial de Madrid.			
21-11-910	100,50	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	448.200
Idem, fin corriente.....	00.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	29.500
5 por 100 amortizable.....	692.500
Acciones del Banco de España.....	12.500
Idem del Banco Hipotecario.....	4.500
Idem de la Arrondataria de Tabacos.....	4.000
Azucareras.—Preferentes.....	39.000
Idem ordinarias.....	30.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	56.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	575.000
Cambio medio.....	107,35
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	27,145

Gaceta de Madrid.—Núm. 327 23 Noviembre 1910 Anexo núm. 1.—Pág. 525

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 22 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica Al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica Al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección	Fuerza de 0 a 9.....			Temps. extra.		Dirección					Fuerza de 0 a 9.....	Temps. extra.					
								Máx.	Mín.							Máx.			Mín.		
Valencia (7h)	?	10.6	84	?	4	Cubierto	Picada	5.1	10.6	6.1	Málaga (8h)	7766.2	11.2	62	NW	2	Despejado	Llana	18	6	
Chis Nez (7h)	764.4	4.4	82	NNW	4	C. cubierto	Marejada		8	4	Melilla (8h)	7764.0	19.0	91	N	0	Idem.	Calma	22	11	
Saint Mithieu (7h)											Jaén (8h)	7769.1	10.2	63	NNE	0	Idem.		14	5	
Isla de Aix (7h)	765.9	3.7	82	ESE	3	Lluvia	Rizada	12	12	3	Granada (8h)	768.7	5.3	80	E	0	Idem.		17	3	
Blarritz (7h)	766.2	14.0	98	WNW	5	Cubierto	M gruesa	8	14	12	Almería (8h)	766.7	8.4	81	NE	1	Idem.	Calma	17	8	
Perpiñán (7h)	762.7	10.6	97	Calma	0	Idem			18.0	10.3	Murcia (8h)	765.8	10.8	77	SW	1	Idem.		21	10	
Cabo Sicié (7h)	760.5	4.4	74	N	2	Bruma	Marejada		10	3	Alicante (8h)	764.8	17.6	64	WNW	1	Idem.	Llana	22	10	
Niza (7h)											Valencia (8h)	764.9	19.0	77	W	0	Nuboso		21	9	
Clermont (7h)	766.9	-1.6	100	Calma	0	Cubierto		3	8.0	-1.7	Albacete (8h)	7769.5	4.7	74	W	1	Despejado		16	4	
Paris (7h)	765.1	-2.0	96	SSW	1	Nuboso			2.2	-3.1	Ciudad Real (8h)	768.8	3.2	85	S	1	Idem.		16	24	
San Sebastián (8h)	767.2	15.2	76	W	6	Lluvia	Muy arb. ^a	12	18	12	Toledo (8h)	770.2	3.0	93	ESE	1	C. cubierto		10.4	3	
Bilbao (8h)	767.2	14.8	83	N	2	Cubierto		13	17	11	Cuenca (8h)	768.5	2.8	77	NE	1	C. despejado		14.6	7.0	
Santander (8h)	767.4	13.0	98	WNW	6	Idem	M. gruesa	4			Madrid (8h)	770.8	2.7	96	Calma	0	Despejado		11.1	1.3	
Oyiedo (8h)	768.2	12.0	93	SW	1	Niebla		1	13	11	El Escorial (8h)	769.6	8.0	86	NW	0	Idem		14	6	
Avilés (8h)											Segovia (8h)	771.0	3.0	84	F	0	Idem		12	1	
Vares (8h)	768.1	12.0	95	SW	5	Cubierto	Rizada				Avila (8h)	770.3	3.0	85	S	1	Idem		15	2	
Coruña (7h)	769.8	12.0	82	SSE	3	Idem	Idem		15	9	Guadalajara (8h)	769.7	2.8	100	NE	0	C. despejado		11	1	
Finisterre (8h)	770.0	12.4	86	S	2	Idem	Llana				Soria (8h)	768.3	6.8	79	SW	0	Nuboso		12	5	
Santiago (8h)	769.2	9.8	94	NW	0	Idem			12	9	Huesca (8h)	7763.9	9.4	94	W	6	C. cubierto		14.6	7.0	
Pontevedra (8h)	770.4	11.0	86	N	1	Idem			15	10	Zaragoza (8h)	765.7	12.4	66	NW	1	Nuboso		15	5	
Vigo (8h)											Ternat (8h)	7769.6	3.5	85	N	0	Niebla		15	2	
Orense (8h)	769.6	9.6	93	SE	0	Cubierto			10	3	Tortosa (8h)	763.1	13.2	55	SSW	4	Cubierto		20	18	
León (8h)	7767.8	7.0	71	NW	1	Idem			13	1	Barcelona (8h)	7763.7	13.3	85	NNE	0	Idem	Marejada	18	11	
Burgos (8h)	768.9	6.1	84	S	0	Idem			12	5	Mahón (8h)	762.9	14.8	80	SW	1	Despejado		18	8	
Valladolid (8h)	770.4	3.7	83	N	0	Nuboso			14	2	Palma (8h)	763.3	16.8	67	N	3	Nuboso	Marejada	17	11	
Salamanca (8h)	770.3	3.6	95	W	1	Despejado			13	1	Orán (7h)	767.9	7.8	S	2	Despejado					
Zamora (8h)	769.5	4.5	93	SW	0	Idem			13	1	Argel (7h)	765.6	17.0	SW	3	Idem					
Oporto (8h)	770.1	5.9	96	ESE	4	Idem	Rizada		10	5	Túnez (7h)	764.3	9.0	SW	4	C. despejado					
Lisboa (8h)	769.0	10.7	81	NW	2	Idem	Idem		15	9	Staks (7h)	763.6	9.0	W	2	Despejado					
Lagos (8h)	768.9	14.3	62	NE	1	Idem	Llana		18	8	Llorna (7h)	759.1	4.6	77	ENE	2	C. despejado		26		
Funchal (8h)	769.4	13.0	63	NE	2	Cubierto	Rizada		21	13	Roma (7h)	757.8	5.0	84	NE	3	Despejado		16		
Punta Delgada (7h)	763.6	19.2	93	SSW	5	Idem	M. gruesa		20	19	Cagliari (7h)	759.3	12.0	94	NW	3	C. cubierto				
Angra (8h)											Palermo (7h)	759.5	14.4	87	SW	6	Lluvia		2		
Horta (8h)											Bodo (7h)	767.2	1.8	72	ENE	2	Cubierto	Llana		3	0
Laguna (8h)	768.1	14.0	99	SE	0	C. despejado			18	8	Cristiansund (7h)	765.5	0.0	78	Calma	0	Nuboso	Rizada		2	-1
St. Cruz Tenerife (8h)	768.7	20.0	72	NE	0	Cubierto	Llana		21	17	Riga (7h)	756.0	1.4	ESE	2	Cubierto					
Oácesres (8h)	7769.4	7.8	83	E	0	Despejado			16	3	Moscú (7h)	770.7	-2.3	ESE	2	Despejado					
Badajoz (8h)	769.9	2.6	96	NW	0	Niebla			17	1	Nicolaiow (7h)	763.6	0.9	SW	0	Nieve					
Oórdoba (8h)	768.9	6.2	85	NE	1	Despejado			17	4	Feldkirch (7h)	763.8	-0.8	Calma	0	Cubierto					
Sevilla (8h)	768.5	6.4	89	NW	3	Idem			18	5	Cronorvitz (7h)	762.7	-5.1	Idem	0	Despejado					
Huelva (8h)	768.2	7.4	80	NW	3	Idem			20	6	Cracovia (7h)	758.4	-1.4	ESE	2	Nieve					
San Fernando (7h)	768.8	3.9	81	NE	0	Idem	Calma		19	8	Polá (7h)	758.2	3.2	NNE	1	C. despejado					
Tarifa (8h)	7766.2	12.5	83	SSW	1	Idem	Llana				Viena (7h)	758.2	1.4	W	3	Cubierto					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	710.36	2.8	2.4	5.4	97	SE..... Brisa ligera.	Despejado.
3 de la mañana.....	10.00	1.6	1.4	4.9	97	ENE..... Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	11.15	4.2	4.0	6.0	97	ENE..... Calma.....	Idem.
12 del día.....	10.76	11.0	9.0	7.6	77	SE..... Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	9.77	13.5	10.1	7.5	65	SW..... Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	9.91	8.6	7.5	7.2	87	SW..... Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	10.57	5.8	5.6	6.6	97	SW..... Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	123
Idem mínima.....	-0.6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.38
Diferencia.....	14.4	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	2.78
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	21.1	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	41.5	Sol completamente despejado.....	4 h 40
Diferencia.....	20.5	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	3 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.1	Total de insolación durante el día.....	8 h 30
Idem mínima idem.....	-1.3		
Diferencia.....	24.4		

OPOSICIONES

Universidad de Santiago.

Tribunal de oposiciones

á las Escuelas elementales de niñas de 1910.

Se hace público para conocimiento de las señoras opositoras que han obtenido Escuela, que cuarenta y ocho horas después de adjudicadas las plazas, el Excelentísimo señor Rector recibió telegrama urgente del Ilmo. señor Gobernador civil de Pontevedra, diciendo que con fecha 30 de Septiembre último, quedaba vacante la Escuela de Villalonga (Sangrenjo), dotada con 825 pesetas anuales, y la cual corresponde ser acumulada á las plazas de las oposiciones de 1910, que acaban de celebrarse.

Como quiera que esta nueva vacante da derecho á ocupar Escuela á la última opositora aprobada sin plaza, y como las que obtuvieron mayor número de puntos tienen derecho á elección, se convoca por medio del presente anuncio á las señoras opositoras que deseen ejercitar aquel derecho, para que concurran, á las catorce de sexto día, contado desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la sala de actos de la Sociedad Económica de Santiago, sita en el edificio de San Clemente, de esta ciudad.

La Escuela ó Escuelas resultantes de este nuevo acto de elección, serán provistas en el mismo momento entre las aspirantes que se presentaren ó hicieranse representar autorizadamente, adjudicándose en último término á la Escuela que resultase sin aspirante á la opositora aprobada con menor puntuación.

Santiago, 17 de Noviembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Luis Blanco Rivero. P-3436

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Toledo.

La Junta municipal de Asociados, de esta ciudad, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha acordado sacar á

pública subasta el arrendamiento, á venta libre, de las especies de consumo gravadas, con arreglo al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Son objeto del arriendo las especies del impuesto de Consumos que figuran en el encabezamiento concertado por el Ayuntamiento con la Hacienda, comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y que se refiere tanto al casco como al radio y extrarradio de la población, dentro de las cantidades y términos que expresa el presupuesto que se acompaña, y el recargo municipal del 100 por 100, sobre repetidas especies, excepto la sal común;

2.ª El arriendo de que se trata se hará por un período de tiempo de cinco años, que empezarán á regir el día 1.º de Enero de 1911 y terminará á las doce de la noche del día 31 de Diciembre de 1915.

3.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana del día siguiente, á un plazo de veinte naturales, contados desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. En el pliego expresarán los proponentes su domicilio, al efecto de las notificaciones que hayan de hacerse, de conformidad con lo prevenido en el artículo 227 del citado Reglamento.

Tendrá lugar en el salón bajo de sesiones de las Casas Consistoriales, siendo presidido por el señor Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y ante un Notario público;

4.ª El tipo mínimo para el remate se fija en la suma de trescientas treinta y un mil novecientos treinta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos, en cuya cantidad están incluidos los derechos para el Tesoro y el Municipio, de que se trata en la condición 1.ª, no siendo admitida proposición alguna que no se ajuste á dicho tipo, en la forma que se expresa en el modelo consignado al final;

5.ª La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, en los cuales se contendrán la proposición ajustada al modelo y extendida en papel de la clase 11.ª, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de este Municipio un depósito provisional de dieciséis mil quinientas noventa y seis pesetas setenta céntimos, equivalente

al cinco por ciento del tipo fijado para la licitación, respecto á cada año, y además la cédula personal del licitador.

Estos pliegos serán presentados al señor Presidente dentro de la primera media hora después de abierto el acto, es decir, hasta las doce y media, rubricándose sus cubiertas por los licitadores en el momento de la entrega, y desechando aquellas que no contengan tales formalidades.

También puede hacerse el depósito en la Caja del Tesoro, en las generales de Depósitos, en las sucursales y ante la Junta de subasta, en el acto de celebrarse ésta, pudiendo constituirse en metálico ó en cualquier clase de valores cotizables en Bolsa por el precio de su cotización;

6.ª Dada la hora de las doce y media, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y se adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales al terminar la hora señalada, se prolongará el acto hasta que publicada tres veces una oferta, no haya quien la mejore;

7.ª No podrán ser admitidos como licitadores:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de unos y de otros.

Tercero. Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón;

8.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste la fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos;

9.º Si el arrendatario no prestase la fianza á que se refiere la base anterior dentro del término de veinte días, desde que se notifique la adjudicación, ó no tomase posesión del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento en el primer caso la fianza provisional y en el segundo la definitiva que hubiese prestado, como compensación de perjuicios que la rescisión ocasionase al Municipio;

10. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncio de ésta y demás del contrato, serán de cuenta exclusiva del arrendatario;

11. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, que lo traspasa el Municipio por virtud del encabezamiento, y no tendrá derecho al 10 por 100 de administración de los recargos, según dispone el artículo 224 del repetido Reglamento;

12. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos del Reglamento vigentes y á las demás disposiciones legales;

13. El arrendatario estará obligado á facilitar mensualmente á la Administración Municipal y á la de la Hacienda Pública un estado de las unidades gravadas de cada especie, con expresión de los derechos y recargos que hubiere percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período; obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame cualquiera de las dos citadas administraciones, durante la época del arriendo y tres meses después;

14. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido;

15. El importe de la mensualidad corriente por los derechos del Tesoro y los del Municipio, habrá de entregarlos el contratista en las respectivas Cajas, dentro de los diez días primeros de cada mes, hasta completar la dozava del importe anual del arriendo, y si no lo verificase, quedará legalmente y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno correspondía;

16. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna;

17. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Municipio análoga obligación;

18. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, si se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Si la alteración en alza ó en baja se refieren al encabezamiento concertado por el Ayuntamiento con la Hacienda, el contratista quedará obligado á aceptar el aumento ó disminución que las disposiciones superiores fijaren; pero si se suprimiese el impuesto de consumos, quedará de hecho rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á reclamar reintegros ni indemnizaciones de ninguna clase;

19. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por las Oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento que determina el repetido Reglamento;

20. Quedará el arrendatario obligado á satisfacer la Contribución Industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos, así como también cualquier otro impuesto que el Estado estableciese por dicho concepto;

21. El Ayuntamiento y Alcaldía prestarán auxilio eficaz al rematante en cuanto lo reclame y legalmente proceda;

22. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas, y previa conformidad de la Hacienda;

23. En los casos de rescisión del contrato, sea cual fuere la causa que lo determine, el Alcalde, á fin de que no se interrumpen ni suspendan por un solo momento los imprescindibles servicios que son objeto del mismo, podrá utilizar el personal y material correspondiente, incautándose *inso facto* de todos los fletos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencia de material que el arrendatario tenga afectos al servicio.

Esta incautación durará hasta que exista otra persona ó entidad que desempeñe dichos servicios, siendo en todo caso de cuenta del citado rematante todos los daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los intereses municipales, y sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el arrendatario formular reclamación por motivo de dicha incautación, cuando la rescisión haya sido motivada por el arriendo;

24. El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Tesorería de Hacienda, á la vez que el cupo del Tesoro, la parte correspondiente al recargo municipal y beneficios obtenidos en la subasta, en el caso de ser retenidos ó embargados por aquélla;

25. Si por medida higiénica ó de salubridad pública hubiera necesidad, á juicio de la Autoridad competente, de prohibir ó limitar, dentro del período del arriendo, la matanza de ganado vacuno y de las demás reses que se sacrificasen en el Matadero, ó la venta de otras especies, no tendrá derecho el arrendatario á reclamación de perjuicios;

26. El ingreso ó pago de las mensualidades que el arrendatario hará en la Tesorería de Hacienda y en la Depositaria municipal, se subordinará el tanto respectivo á la calderilla, á las disposiciones vigentes, que determinarán la cuantía de aquel metálico para los ingresos de la recaudación de contribuciones ó impuestos de la Hacienda pública;

27. El arrendatario percibirá de la Administración que le preciadere, en la forma establecida por el artículo 19 del Reglamento, los derechos y recargos que éste hubiere percibido por las especies gravadas que al tomar posesión existieren en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los aforos correspondientes.

Quedará también sujeto, por reciprocidad, al aforo de salida, aun cuando pudiera renunciar al de entrada;

28. El arrendatario contraerá la obligación de verificar los adeudos de especies, sea cual fuere su importancia, en la forma que indica el artículo 55 del vigente Reglamento; ó sea consignando en el talón que se expida, el nombre y apellidos del introduuctor, número de unidades que sean objeto de adeudo, tipo que satisfaga

cada unidad ó importe total á que ascienda el adeudo, quedándole prohibido, en los términos más absolutos y bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza prestada, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja, total ó parcial, del pago del impuesto, á toda entidad, corporación, empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido en las exenciones contenidas en los artículos 26 y siguientes del capítulo 2.º del citado Reglamento;

29. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en todo el tiempo que dure el presente contrato, y en cuantas ocasiones lo estime conveniente, una intervención directa en la Administración del impuesto, tanto en la oficina central como en los fletos ó oficinas recaudatorias, pudiendo hacer extensiva esta intervención á los portillos y puntos señalados al personal del resguardo en la zona fiscal.

Esta intervención se practicará por el personal que el Excmo. Ayuntamiento nombre para tales fines, teniendo aquél facultades amplias para intervenir todas las operaciones relacionadas con la administración y recaudación del impuesto, no pudiendo en ningún caso el contratista, poner impedimento alguno para que dicho personal lleve á cabo su cometido. Igualmente se reserva el Excelentísimo Ayuntamiento el derecho de hacer aforos parciales en cualquier almacén, depósito, fábrica ó establecimiento público de venta, siempre que lo estime oportuno durante el período de tiempo del presente contrato;

30. Se tendrá por casco de esta ciudad la población agrupada y limitada por las murallas, y río Tajo donde no hubiere aquéllas. Por radio, el perimetro que señala una línea que partiendo del fletado de Bisagra, termina en el poste del kilómetro 67 de la carretera de Madrid, comprendiéndose el barrio de las Covachuelas; por la carretera de Moección, hasta la venta titulada de Patillas; por la carretera de Avila, hasta la titulada Venta de la Esquina, comprendiéndose toda la vega baja; por la carretera de Piedrabuena hasta la casa ó venta llamada de Santos; por la de Navalpino, hasta la casa ó venta titulada de los Pozos, y por la de Ciudad Real, hasta la casa ó venta llamada del Arroyo de la Rosa; por la parte del Barco del Pasaje, no hay radio por no haber camino practicable.

El extrarradio da principio donde termina el radio y comprende todo el término municipal.

En caso de dudas se atenderán las partes interesadas á lo que determina el Reglamento vigente y la Real orden de 17 de Septiembre de 1895;

31. El arrendatario cuidará de que el servicio de tránsito se verifique de forma que no se perjudique el tráfico, estableciendo aquél con el personal necesario á dicho fin;

32. Para el abono de mermas á que se refiere el artículo 123 del Reglamento, se fija como tanto por 100 anual el acostumbrado en la localidad. Igualmente se extenderá á la misma costumbre en cuanto se refiera al destajo de las especies que se presenten en envases, pero si el introduuctor se considerase lesionado, puede presentar la especie aislada y adeudar por el peso ó medida que ésta arroje, siendo de su exclusiva cuenta la operación;

33. El expediente de subasta, una vez terminado, será remitido en el término de tercero día, á la Administración de Hacienda de la provincia, la cual dictará

acuerdo aprobando ó desaprobando en el de cinco días;

34. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que á la Corporación pertenezca, y se halle destinado al servicio de la administración y recaudación del impuesto, procediendo á la entrega la formación del oportuno inventario, hecho con su intervención. Asimismo se le concederá el uso de los locales destinados á fiolatos que sean de la propiedad del Municipio y de las casillas del Resguardo de la misma pertenencia, por cuyo disfrute abonará á la Corporación la renta anual de mil pesetas, siendo de su cuenta la conservación de su buen estado y hacer entrega de todo ello á la terminación del contrato, en las condiciones en que lo reciba;

35. El Ayuntamiento imprimirá, por cuenta del arrendatario, las tarifas del impuesto y condiciones del presente pliego que se consideren convenientes, á fin de que el público pueda tener conocimiento de ellas, siendo obligación del contratista tenerlas expuestas convenientemente de manifiesto en la parte exterior de todos los Fiolatos, durante el tiempo que permanezcan abiertos éstos;

36. Los arbitrios locales se concertarán por cantidades alzadas entre el Ayuntamiento y el arrendatario, á menos que se prefiera que la recaudación de éstos sea por cuenta del Municipio, con la intervención correspondiente, y en este caso el arrendatario tendrá derecho á per-

cibir como premio de recaudación el 5 por 100 del importe total que se recaude;

37. El contratista queda obligado á que queden subsistentes para la recaudación del impuesto los tres Fiolatos actualmente establecidos en las puertas de Alcántara, Bisagra y San Martín. Además deberán admitirse las introducciones que se verifiquen por los portillos del Barco, Puerta Nuova y Cambrón, previo el pago de los correspondientes derechos, á excepción de las especies que adouen, por peso ó medida, de las cuales no tendrán obligación de consentir introducciones que excedan de 11 kilogramos ó 16 litros;

38. También estará obligado á recaudar el importe de las especies que introduzcan los viajeros que lleguen en el Ferrocarril en la misma estación de ésta y cualquiera que sea la hora de la llegada de los trenes;

39. Si por involuntaria omisión se hubiese dejado de consignar en este pliego alguna condición reglamentaria, se entenderá que implícitamente quedan obligados el Ayuntamiento y arrendatario al cumplimiento de todas las que marcan el citado Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y las demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. Los depósitos de garantía á que se refiere la condición 5.^a para poder tomar parte en la subasta, serán devueltos tan pronto como termine ésta, á los licitadores que se conformen con que se hayan desechado sus proposiciones y no

reclamasen contra la adjudicación del remate;

Segunda. Los depósitos provisionales constituidos en la Caja del Ayuntamiento, satisfarán el medio por 100 por derechos de custodia, con arreglo al arbitrio municipal establecido al efecto;

Tercera. Las proposiciones de los licitadores se extenderán sin omisión ni raspadura.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del impuesto de Consumos y recargos á venta libre en esta ciudad de Toledo y su extrarradio, se obliga, con sujeción á expresadas condiciones, al Reglamento del Ramo y órdenes vigentes de contabilidad, á tomar á su cargo dicho arrendamiento desde el día 1.^o de Enero de 1911 al 31 de Diciembre de 1915, ambos inclusive, en la cantidad (aquí la cantidad en pesetas y en letra) por cada anualidad de las cinco que comprende el expresado período de tiempo.

(Fecha y firma del proponente.)

El expediente con las condiciones, presupuesto de especies, tarifas y demás, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en esta subasta.

Toledo, 19 de Noviembre de 1910.—
El Alcalde Presidente, Pedro Martos.—
P. A. de la J. M.: el Secretario, Ricardo San Juan. S-1049

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO

IMPUESTO DE CONSUMOS

AÑOS DE 1911 á 1915

Tarifas de adeudo y presupuesto de especies con distribución del cupo entre las mismas.

CASCO Y RADIO

Tarifa primera.

ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	Gravamen	100 por 100	Total	Consumo	Derechos	100 por 100	TOTAL	
		de la unidad para el Tesoro. Pesetas.	de recargo Municipal. Pesetas.	importe del adeudo. Pesetas.	anual calculado. — Kilogramos ó litros.	del Tesoro. Pesetas.	de recargo municipal. Pesetas.	por cupos y recargos. Pesetas.	
Carnes... {	Vacunas, lanas Muertas en fresco. Kilogramo.....	0,10	0,10	0,20	551.208,00	55.120,30	55.120,30	110.240,60	
	res ó caberías En cocina ó saladas Idem.....	0,11	0,11	0,22	45,00	4,95	4,95	9,90	
	Do corda..... Muertas en fresco. Idem.....	0,11	0,11	0,22	109.800,00	12.078,00	12.078,00	24.156,00	
Líquidos... {	Saladas..... Idem.....	0,16	0,16	0,32	49.200,00	7.872,00	7.872,00	15.744,00	
	Aceites de todas clases. Idem.....	0,11	0,11	0,22	257.455,00	28.320,05	28.320,05	56.640,10	
	Vinagre..... 100 litros.....	1,75	1,75	3,50	42.500,00	743,75	743,75	1.487,50	
	Carveza..... Idem.....	4,38	4,38	8,76	58.000,00	2.540,40	2.540,40	5.080,80	
	Sídra ó chacoli..... Idem.....	1,10	1,10	2,20	6.000,00	66,00	66,00	132,00	
Granos... {	Arroz, garbanzos y sus harinas..... 100 kilogramos.	1,15	1,15	2,30	315.000,00	3.622,50	3.622,50	7.245,00	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas..... Idem.....	0,40	0,40	0,80	635.000,00	2.540,00	2.540,00	5.080,00	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas... {	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, excepto el trigo y sus harinas..... Idem.....	0,22	0,22	0,44	211.364,00	465,00	465,00	930,00	
	Jalón duro y blando..... Kilogramo.....	0,05	0,05	0,10	96.000,00	4.800,00	4.800,00	9.600,00	
	Carbión vegetal..... 100 kilogramos.	0,30	0,30	0,60	22.010,00	1.980,90	1.980,90	3.961,80	
	Idem de col..... Idem.....	0,15	0,15	0,30	1.500.000,00	4.500,00	4.500,00	9.000,00	
	Conservas de frutas..... Kilogramo.....	0,10	0,10	0,20	953.334,00	1.430,00	1.430,00	2.860,00	
	Idem de hortalizas y verduras..... Idem.....	0,08	0,08	0,16	50,00	5,00	5,00	10,00	
	Sal común..... Idem.....	0,18	0,18	0,36	10.053,00	805,04	805,04	1.610,08	
	Alcoholes y aguardientes..... Grado centesimal en hectolitro.....	0,55	(1)	1,10	56.721,00	10.209,78		10.209,78	
	Licóres..... Litro.....	0,40	0,40	0,80	32.933,64	18.113,50	6.586,73	24.700,23	
					5.765,00	2.306,00	2.306,00	4.612,00	
	TOTALES.....						157.523,17	135.786,62	293.309,79

(1) El recargo municipal sobre todas las especies de esta tarifa, excepto la sal y alcoholes, es el de 100 por 100. La sal no tiene recargos municipales y los alcoholes tributarán á razón de veinte pesetas hectolitro, según dispone el artículo 1.^o de la ley de 16 de Diciembre de 1908.

Tarifa segunda.

ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	Gravamen de la unidad para el Tesoro.	100 por 100 de recargo municipal.	Total importe del adeudo.	Consumo anual calculado.	Derechos del Tesoro.	100 por 100 de recargo municipal.	TOTAL por cupos y recargos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos ó Htros.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Palomitos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	0,04	0,04	0,08	7.501	300,04	300,04	600,08
Pavos.....	Idem.....	0,40	0,40	0,80	827	330,80	330,80	661,60
Capones.....	Idem.....	0,20	0,20	0,40	1.299	259,80	259,80	519,60
Faisanes.....	Idem.....	0,50	0,50	1,00	2	1,00	1,00	2,00
Anadés, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0,10	0,10	0,20	26.681	2.668,10	2.668,10	5.336,20
Aves trufadas.....	Idem.....	0,50	0,50	1,00	2	1,00	1,00	2,00
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0,20	0,20	0,40	5	1,00	1,00	2,00
Nievo, hielo, natural y artificial.....	100 kilogramos.....	3,24	3,24	6,48	45.062	1.460,90	1.460,90	2.920,80
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	18,40	18,40	36,80	6.869	1.079,90	1.079,90	2.159,80
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	16,20	16,20	32,40	7.408	1.200,10	1.200,10	2.400,20
Huevos.....	El ciento.....	0,20	0,20	0,40	1.400.000	2.800,00	2.800,00	5.600,00
Queso.....	100 kilogramos.....	4,40	4,40	8,80	10.000	440,00	440,00	880,00
Leche.....	Idem.....	2,40	2,40	4,80	128.400	3.072,00	3.072,00	6.144,00
Manteca extraída de la leche.....	Idem.....	4,15	4,15	8,30	1.700	70,55	70,55	141,10
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0,15	0,15	0,30	950.000	1.425,00	1.425,00	2.850,00
Leña.....	Idem.....	0,25	0,25	0,50	176.000	437,50	437,50	875,00
TOTALES.....						15.546,79	15.546,79	31.093,58

Corresponde al extrarradio, que tiene 835 habitantes:

RESUMEN GENERAL

	Gravamen Individual.		Cupo del Tesoro.		Recargo municipal.		TOTAL		Casco y radio.	Tarifa 1. ^a	Tarifa 2. ^a	CUP0 del Tesoro		100 por 100 de recargo municipal.		TOTAL de cupos y recargos.			
	Pis.	Cénta.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por Consumos.....	4	0434	3.376	25	3.376	25	6.752	50	157.523	17	135.786	62	293.309	79					
Por Sal.....	0	25	208	75			208	75	15.546	79	15.546	79	31.093	58					
Por Alcoholes.....	0	50	417	50	151	32	569	32	4.002	50	3.523	07	7.530	57					
TOTALES.....			4.002	50	3.523	07	7.530	57	177.072	46	151.861	48	331.933	94					

El Alcalde Presidente, Pedro Martos de la Fuente.—P. A. de la J. M., El Secretario, Ricardo San Juan.

S—1049

Hospital Militar de Badajoz.

D. Indalecio Blanco y Paradela, Sub-inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar y Director del Hospital Militar de la Plaza de Badajoz.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para la adquisición del carbón de cok, carbón vegetal, carne de vaca,

manteca de cordero, gallinas y leche de cabras que necesita durante un año el Hospital Militar de esta Plaza, on el día de hoy se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar en las oficinas de la Dirección de este Hospital, el día 7 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que en la primera y con los precios límites que á continuación se in-

sortan, los cuales se hallarán de manifiesto en la citada dependencia, todos los días, desde las nueve á las catorce, debiendo advertir que las proposiciones que se presenten han de estar redactadas en papel sellado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, y conforme al modelo que se ostampa al pie de este anuncio, no excediendo las mismas de los precios límites fijados.

Precios que se señalan para la subasta.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precios límites.	CÁLCULO DEL SUMINISTRO	IMPORTE	% por 100 para la subasta.
Carbón de cok.....	Kilogramo.....	0,10	23.950	2.395,00	119,73
Idem vegetal.....	Idem.....	0,10	16.970	1.697,00	84,85
Carne de vaca.....	Idem.....	1,92	10.230	19.641,60	982,08
Gallinas.....	Una.....	3,09	1.192	3.683,28	184,16
Leche de cabras.....	Litro.....	0,56	13.502	7.449,12	372,45
Manteca de cordero.....	Kilogramo.....	2,13	1.025	2.183,25	109,16

Badajoz, 20 de Noviembre de 1910.—El Director, Indalecio Blanco y Paradela.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha ... de ... de

1910, para el suministro de varios artículos que necesite durante un año ese Hospital, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á

facilitar (los artículos que sean) al precio (ó precios) de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., así como el último recibo de la Contribución indus-

trial que le corresponde satisfacer (según el concepto en que comparezca).

Los productos que ofrece proceden de... (en tal Plaza).

Badajoz, ... de ... de 1910.

(Firma y rúbrica.)

S—1052

Alcaldía Constitucional de Marchena.

D. Ricardo Calderón Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por la Junta municipal, se abre concurso público para adquirir en arrendamiento una casa-habitación para el señor Juez de primera instancia ó instrucción de este partido.

El concurso tendrá lugar el día siguiente á los treinta de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó un día después si el día de ese modo fuere festivo, á las dos de la tarde, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Conjal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal, designado por el Ayuntamiento, y del Secretario de la Corporación.

Las condiciones que ha de reunir la casa de referencia, y las que han de regir en el concurso para su arriendo, son las que constan en el pliego aprobado al efecto, y que se citan á continuación:

Pliego que se cita.

Artículo 1.º El edificio objeto de este concurso se destinará á casa-habitación del señor Juez de primera instancia ó instrucción de este partido, y para que pueda satisfacer las mencionadas necesidades, ha de reunir las condiciones siguientes:

1.ª La casa habrá de tener capacidad suficiente para el objeto á que se destina, estará situada en calle ó plaza principal de esta población, dándose preferencia á las más cercanas al local en que está establecido el Juzgado, y su estado de vida deberá ser bueno.

Art. 2.º El contrato de arriendo se celebrará por el tiempo de cinco años, que empezarán el 1.º de Enero de 1911 y terminarán el 31 de Diciembre de 1915.

Art. 3.º El precio del arriendo será de 83 pesetas 65 céntimos mensuales, que pagará el Ayuntamiento por meses vencidos, á cuyo fin se hace constar que se ha consignado en el presupuesto carcelario para el ejercicio próximo cantidad bastante para ello, y asimismo se incluirá en los venideros ó sucesivos.

Art. 4.º El concurso tendrá lugar á las dos de la tarde del día siguiente á los treinta de publicado su anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, ó un día después si el día de aquel modo fuere festivo, en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, observándose en dicho acto, así como en la presentación de proposiciones, las solemnidades y requisitos que para estos casos previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 5.º Durante los treinta días siguientes al anuncio del concurso en los mencionados periódicos oficiales, se admitirán proposiciones para tomar parte en aquél, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las once de la mañana, hasta las cuatro de la tarde de los días no feriados.

Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se insertará en el anuncio del concurso.

El Secretario dará recibo de las proposiciones, haciendo constar en la cubierta de las mismas la fecha de la presentación.

Art. 6.º El acto del concurso se limitará á la apertura de los pliegos de proposiciones presentados, los cuales se relacionarán en el acta y se unirán al expediente. Concluido el acto, la mesa dará cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre, para que resuelva sobre ellos.

Art. 7.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el desechar todas las que se presenten en caso de no conceptuar ninguna admisible, y comunicar por escrito su resolución á los interesados en el concurso.

Art. 8.º Aceptada una proposición, el dueño de la casa que en ella se ofrezca otorgará á favor del Ayuntamiento, ante el Notario que éste designe, la correspondiente escritura de arrendamiento, siendo de cuenta de dicho dueño los gastos de escritura y sus copias, así como los que ocasionen el expediente de concurso y los anuncios en la GACETA y *Boletín Oficial*.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel del sello undécimo, con arreglo al modelo que se insertará á continuación, y serán presentados en pliegos cerrados, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los días no festivos. El Secretario dará recibo de ellos, haciendo constar en la cubierta la fecha de la presentación y clase y número de la cédula personal del proponente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y otros de igual tenor en Marchena á 14 de Noviembre de 1910. Ricardo Calderón.—P. S. M., el Secretario, Enrique Serrano.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal ..., entrado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... del corriente año y de las condiciones y requisitos que exige el Ayuntamiento de esta villa para adquirir en arrendamiento una casa-habitación para el señor Juez de primera instancia ó instrucción de este partido, ofrezco en arriendo la casa número ... de la calle ..., que reúne las condiciones exigidas, y por el tiempo de cinco años, que empezarán en 1.º de Enero de 1911 y terminarán en 31 de Diciembre de 1915, en precio de pesetas ... (con letras) mensuales, pagaderas por mensualidades vencidas, obligándose á cumplir las demás condiciones exigidas y que se establecen en el pliego inserto en el anuncio del concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1050

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Capellanías del obispado de Madrid-Alcalá.

Por el presente, y término de treinta días, que Nos reservamos prorrogar, si necesario fuere, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la conmutación por títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, de los bienes dotales de las capellanías colativo-familiares, fundadas en la iglesia parroquial de Jatafe con el título de primera y segunda

por Laurencio Sereña, á fin de que comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos conducentes, bajo apercibimiento de que, no verificándolo pasado dicho término, se procederá sin su audiencia á lo que corresponda, parándose el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Madrid, 5 de Noviembre de 1910.—El Delegado, Dr. Alejo Izquierdo Sanz.

P—3441

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ,
SERIE AMARILLA

Cupón número 8, vencimiento de 1.º de Diciembre de 1910, de las Obligaciones á interés fijo y á interés variable.

Este cupón se pagará desde el día de su vencimiento:

Para las Obligaciones de interés fijo, á razón de pesetas 5, con deducción de impuestos, sea pesetas 4,27 líquido.

Para las Obligaciones de interés variable, á razón de pesetas 4,29 líquido, que representa el saldo á pagar en 1910, por el resultado del ejercicio anterior, según el artículo 3.º del Convenio.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 21 de Noviembre de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—2243

OBLIGACIONES 3 POR 100, EMISIÓN
DE 1907

Cupón número 7 de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1910.

El pago de este cupón se efectuará, desde la fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, sea pesetas 6,49 líquido:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 21 de Noviembre de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—2244

Banco de España.

Haro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 760, expedido por esta Sucursal el 4 de Marzo de 1898, por pesetas nominales 3.700, en Deuda perpetua á por 100 interior, á favor de D. Saturnino Pereda Vivanco y Torre, se anuncia al público, por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha en que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y que:

dando el Banco exento de toda responsabilidad.
Haro, 31 de Octubre de 1910.—El Secretario, Ramón Ramos. X-2131

Sucursal del Banco de España San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario, número 555, de pesetas 9.500, en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 4 de Diciembre de 1908, á favor de D. Pedro Arbués Oría é Irastorza, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según

determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 22 de Noviembre de 1910.
El Secretario, Antonio G. Flores. X-2130

Alcaldía Constitucional de Elda.

D. Francisco Botella Payá, Alcalde accidental de esta ciudad de Elda.

Hago saber: Que creada una nueva plaza de Médico-Cirujano titular de esta población, para el próximo año 1911, por tiempo indefinido, con la dotación de

1.500 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á concurso, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo podrán solicitarla los doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones que exigen la Instrucción y Reglamento del Ramo.

Á las solicitudes se acompañará copia del Título profesional, autorizada por el Alcalde del pueblo de la residencia del solicitante, certificación de buena conducta y la cédula personal corriente del interesado.

Elda, á 8 de Noviembre de 1910.—Francisco Botella. X-2233

LA GERMANIA DE NUEVA-YORK.—COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

(THE GERMANIA LIFE INSURANCE CO.)

Balance en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		PASIVO	
	Francos oro.		Francos oro.
Edificios, fincas, etc.....	14.208.569,94	Capital social.....	1.050.420,16
Hipotecas.....	131.912.378,15	<i>Reserva por riesgos en curso.</i>	
Valores del Estado, etc.....	46.915.071,25	Reservas por riesgos en curso.....	
Préstamos sobre pólizas.....	21.080.171,06	Capitales pagaderos al fallecimiento.....	171.730.882,35
Banqueros de la Compañía.....	7.624.806,81	Idem id. en vida.....	8.415.026,26
Primas vencidas á cobrar.....	1.837.354,50	Rentas vitalicias, etc.....	2.372.681,75
Intereses y alquileres vencidos.....	2.988.340,65		482.998,95
Saldos de las Agencias.....	2.518.187,61		188.002.589,29
Caja.....	7.409,11	<i>Saldo de primas.</i>	
		Capitales pagaderos al fallecimiento.....	9.664.953,24
		Idem id. en vida.....	809.243,70
		Rentas vitalicias.....	1.785,71
			9.975.992,65
		Reservas por siniestros á pagar.....	1.099.668,64
		Idem de beneficios á los asegurados.....	14.970.939,86
		<i>Reservas suplementarias.</i>	
		Extraordinarias.....	696.287,87
		Para primas pagadas anticipadamente.....	76.875,05
		Para valores y rescates á pedir.....	103.002,79
		Para rentas vitalicias.....	284.629,00
		Para pérdidas eventuales en la cotización de valores.....	525.210,09
		Impuesto de Estado.....	305.048,95
		Intereses y alquileres pagados anticipadamente.....	235.189,36
		Dividendos no cobrados.....	482.833,09
		Idem de 1909 no cobrados.....	23.068,32
			2.792.145,02
		Reaseguradores.....	118.501,92
		Beneficios no repartidos en 1908 y años anteriores.....	11.538.489,86
		Beneficios.....	4.614.491,68
			229.102.289,08
	229.102.289,08		

Observación.—Además de la reserva de beneficios á los Asegurados hay que añadir el sobrante total:

	Francos oro.
1.º Beneficio no repartido en años anteriores.....	11.538.489,86
2.º Idem del año.....	4.614.491,68
TOTAL.....	16.152.981,54

Barcelona, 21 de Septiembre de 1910.—El Director general para España, Hlustfeldt.

X-2245